

Honorable Magistrado - Reparto-  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Ciudad.-



06 MAR 2020  
UN CEAD  
CON 5 PL  
T 4 TRAB.

**Ref. Acción de tutela de Edinson Raúl Martínez Arias en  
contra de Consejo Superior de la Judicatura Unidad de  
Administración de Carrera Judicial, Consejo Seccional  
de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa y  
Universidad Nacional de Colombia.**

**EDINSON RAUL MARTINEZ ARIAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de concursante de la convocatoria N° 4 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dispuesta para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional me permito presentar **ACCION DE TUTELA** en contra del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa y Universidad Nacional de Colombia, a fin que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 de 6 de octubre de 2017, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expidieran las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Acuerdo No. CSJBTA17- 556, estableció que las inscripciones debían hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos.

Luego, el Acuerdo PCSJ17-10827 del 23 de octubre de 2017, autorizó a los Consejos Seccionales de la Judicatura ampliar el termino del proceso de inscripciones en la convocatoria para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de su competencia, las 24 horas del día hasta el 27 de octubre de 2017 a las 12 de la noche.

Por medio de la Resolución N° CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018 se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Luego de realizada la prueba, el 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales.

A fin de establecer tiempos ciertos, se emitió un cronograma en el que se estipulaban las fechas concretas para la publicación entre otras la resolución de los recursos, la valoración antecedentes y expedición del registro seccional de elegibles.

No obstante lo anterior, el 30 de octubre de 2019 a través del portal Web de la Rama Judicial, el Consejo Seccional de la

2

Judicatura de Bogotá publicó el siguiente aviso respecto la conformación del registro seccional de elegibles.

*“AVISO CONVOCATORIA 4*

*EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA  
INFORMA*

*Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019. En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos. Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.”.*

Transcurrido más de 4 meses, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se ha sustraído de fijar la fecha y adelantar la jornada de exhibición para garantizar el derecho contradicción de los concursantes inconformes con la resolución que publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Aunado a lo anterior, la comunidad de concursantes de la convocatoria N° 4 de la Rama Judicial se mantiene en el limbo teniendo en cuenta que las entidades accionadas no publican la información pertinentes al punto de garantizar el acceso a la

información y el principio de publicidad de la actuación administrativa y de confianza legítima.

### **DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO**

Artículo 29 de la Constitución Nacional de 1991, Derecho al debido proceso.

### **CONCEPTO DE LA VIOLACION**

Al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, toda actuación judicial o administrativa deberá acoger el debido proceso como uno de sus postulados, así mismo agrega la norma que el debido proceso implica un presupuesto de publicidad y la ausencia de dilaciones injustificadas. Si nos remitimos a los supuestos facticos reseñados se advierte en primera medida que han trascurrido más de 28 meses desde los inicios de la convocatoria N° 4 de la Rama Judicial y el cumulo de concursante desconoce la fecha probable en que finalizara el concurso de méritos para proveer los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de Bogotá.

Ahora, el error y/o negligencia de las entidades accionadas de no prever desde los albores de la convocatoria una jornada de exhibición para los concursantes que harían uso de los recursos de Ley, no es argumento suficiente para mantener obstruido el desarrollo de la actuación administrativa, máxime cuando la Consejo de Estado en pronunciamiento del 25 de Septiembre de 2019 Rad. 11001-03-15-000-2019-01310-01 ha señalado que cuadernillos de las pruebas y las hojas de respuesta si bien es cierto, se trata de información reservada por ningún motivo puede ser oponible al concursante.

*“Esto quiere decir que, en tanto que los concursos públicos se desarrollan de manera reglada como un trámite administrativo, tiene plena importancia y aplicación el artículo 29 de la Constitución que garantiza el derecho al debido proceso. Derecho que parte de garantías aplicadas a este trámite preciso, como es el derecho al acceso a la información, pues las personas participantes deben poder, no solo conocer las reglas del concurso, sino también los resultados de sus pruebas como presupuesto de la transparencia del mismo, y, además, como sustento del debido proceso que implica la posibilidad de controvertir las decisiones adoptadas.”.*

Advertido lo anterior, es inadmisibile que la actuación administrativa se mantenga en anquilosa por un error de las entidades accionadas, quienes concedoras del derecho a la defensa y contradicción que el asiste a los concursantes omitieron fijar una jornada de exhibición, afectando de esta manera la cláusula de plazo razonable y pese a que en estos momentos se debe realizar aún no se ha señalado fecha para tal fin.

El plazo razonable guarda relación superlativa con el principio de lealtad procesal, en el entendido, que la administración, siendo el operador del procedimiento administrativo, le competen unas cargas o responsabilidades, con el propósito de lograr el desarrollo ordenado y oportuno de la misma.

Esos deberes procesales, se comprometen, cuando la administración, efectúa maniobras dilatorias o en su defecto, es poco diligente para que se surta de manera oportuna la actuación, teniendo los elementos e instrumentos necesarios, para la continuación de la misma, constituyéndose en una afrenta contra la lealtad procesal, que sin duda, involucra al

debido proceso, toda vez que se presentan dilaciones que alteran la razonabilidad del plazo.

Así entonces, desde el 30 de octubre de 2019, la comunidad de concursantes desconoce la fecha cierta y razonable en que se desarrollara la jornada de exhibición, teniendo en cuenta que la administración en un comportamiento poco diligente no ha comunicado a los interesados cuáles han sido las acciones positivas para garantizar el aludido trámite, manteniendo un silencio colosal que cercena el acceso a la información de todos y cada uno de los concursantes.

Los anteriores hechos, constituyen también a la afectación del proceso administrativo en concurso de méritos, como quiera que: *“... La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa...”*(Sentencia T- 682 DE 2016)

Igualmente, la Honorable Corte se ha pronunciado frente a la convocatoria en concurso de méritos del régimen especial de la rama judicial y señala que: *“... La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las*

*reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas."*  
 (Sentencia T- 682 DE 2016) (Negrillas fuera de texto).

Es importante precisar que si bien es cierto, se presentaron factores exógenos que no se tuvieron en cuenta desde el principio de la convocatoria, como lo es la exhibición de la prueba, también lo es, que han transcurrido a la fecha 4 meses, sin que, como concursante tenga certeza sobre los parámetros de la exhibición, es así que me encuentro sometido dentro del concurso a una espera indefinida, afectando en consecuencia el debido proceso y la confianza legítima.

**PRETENSIONES**

En mérito de lo expuesto, solicito comedidamente al Juez Constitucional:

1. AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de Edinson Raúl Martínez Arias, teniendo en cuenta que el desarrollo concurso de méritos de la Convocatoria N° 4 de la Rama Judicial se mantiene obstruido por razones atribuibles exclusivamente a la administración.

2. ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa –Quien haga sus veces- en coordinación con la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, que dentro del término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a comunicar la fecha cierta y razonable en que se desarrollara la jornada de exhibición.

3. ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa –Quien haga sus veces- en coordinación con la Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, desarrollen estrategias conducentes en punto a mantener informada a la comunidad de concursantes del desarrollo de la Convocatoria N° 4 y de esta manera garantizar el acceso a la información y el principio de publicidad de la actuación, es decir, se me informe las gestiones realizadas para adelantar la exhibición y expedir un cronograma y/o acto administrativo para tal fin, en pro del principio de la legítima confianza, tanto de los actos administrativos, como de la administración.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Nos permitimos manifestar que todos los acuerdos y resoluciones que se mencionan en el acápite de hechos, se encuentran (hasta la fecha) publicados en la Página Web de la Rama Judicial – Carrera Judicial – Convocatoria No. 4:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bogota/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>



**JURAMENTO**

Su Señoría, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**NOTIFICACIONES**

Las entidades accionadas reciben notificaciones:

Unidad de Carrera Administrativa: Dirección Carrera 8 N° 12B-82 Edificio de la Bolsa Piso 6.; Correo electrónico carjud@cendoj.Ramajudicial.gov.co

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá Sala Administrativa: Dirección Calle 85 N° 11-96.; Correo electrónico csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Universidad Nacional de Colombia: Dirección Carrera 45 N° 26-85.

El suscrito recibe notificaciones en la dirección Carrera 45 N° 22-44 Torre G Apt. 403 Conjunto Versalles Bogotá.; Correo electrónico emartinez673@hotmail.com

Cortésmente,

  
**EDINSON RAUL MARTINEZ ARIAS**  
**C.C. 1075227673**

